

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día ocho de febrero del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-37-2021, del 8/2/2021, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

*Considerando:*

**I. 1.** En fecha 28/1/2021, se presentó solicitud de información, mediante la cual requirió vía electrónica:

«Número de registros de homicidios, feminicidios y suicidios, registrados durante el año 2020. Para cada registro desagregar la información por tipo de muerte, día, mes, año, departamento, municipio, tipo de arma utilizada, y número de víctimas mortales. Favor enviar la información en formato de archivo Excel.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/60/RPrev/180/2021(5) de fecha 2/2/2021, se previno al usuario para que remitiera su firma y aclarara la circunscripción territorial de la información requerida.

3. Es así, que por medio del correo electrónico a las 13:51 hrs. del 2/2/2021, el ciudadano remitió copia escaneada de su firma y señaló que la circunscripción territorial respecto de su requerimiento de información es a “nivel nacional”.

4. Mediante resolución UAIP/60/RAdm/195/2021(5) de las 11:45 hrs. del 3/2/2021, se admitió solicitud de información y se emitió el memorándum UAIP/60/154/2021(5), con fecha 3/2/2021, dirigido al Instituto de Medicina Legal requiriendo la información antes relacionada; tal acto de comunicación fue recibido en legal forma.

**II.** A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial